

BOLETÍN TRIBUTARIO

NOVIEMBRE

2024

Para dominar los constantes cambios normativos y ejercer tu profesión con excelencia, no te pierdas los boletines de nuestra Firma.

COMITÉ TRIBUTARIO
DOBLE A INVERSIONES S.A.S



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

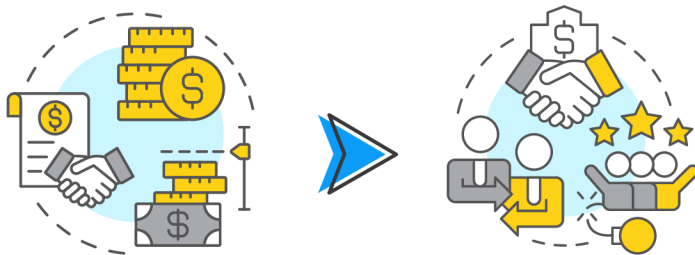
Procedimiento tributario

Convenio de doble imposición - retención en la fuente - limitación de deducibilidad

Sentencia del Consejo de Estado 28093 de 2024

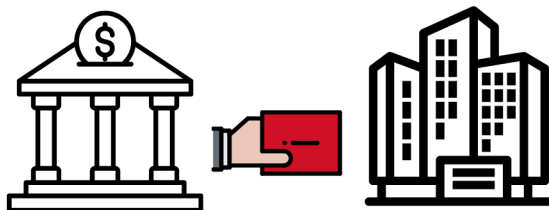
En esta sentencia, el Consejo de Estado revisa y resuelve el conflicto entre MABE COLOMBIA SAS y la administración de impuestos-DIAN. La discusión se centró en la aplicación del convenio de doble imposición-CDI entre Colombia y México, con relación a los beneficios empresariales, la retención en la fuente y la activación de la cláusula de no discriminación contenida en el mismo.

MABE COLOMBIA SAS, realizó pagos por concepto de comisiones a Controladora Mabe S.A (México), sobre los cuales no practicó retención en la fuente en virtud de lo establecido en el CDI, dándole tratamiento de beneficios empresariales.



Ahora bien, en la liquidación de la declaración de la renta, MABE COLOMBIA SAS dio aplicación a la activación de la cláusula de no discriminación, prevista en el CDI entre las dos jurisdicciones (Colombia-México), por lo tanto, aunque los pagos realizados no se sometieron a retención en la fuente, la compañía no limitó su deducibilidad, sin embargo, la DIAN dentro de sus facultades de fiscalización desconoció estos pagos, aduciendo la obligatoriedad de la limitación al 15% de la renta líquida gravable del artículo 122 E.T e impuso sanción por inexactitud.

Sin embargo, una vez analizada la situación, el Consejo de Estado le concede la razón a MABE COLOMBIA SAS, concluyendo que, México conserva el poder de imposición y, por ende, es quien puede gravar el ingreso percibido por controladora Mabe, en consecuencia la comisión percibida por la sociedad mexicana, al no estar sometida a imposición en Colombia según las previsiones del CDI, no está sujeta a retención en la fuente, siendo inaplicable el artículo 121 del E.T. y en relación con la limitación del gasto es procedente la interpretación del contribuyente, al afirmar que, aunque el gasto por comisiones no fue sometido a retención en la fuente conforme al CDI, este es deducible en su totalidad, dado que la referida limitación no opera en virtud de la cláusula de no discriminación contenida en el CDI.



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Sin duda esta sentencia representa un importante aporte a la jurisprudencia, porque no solo resuelve un caso específico, sino que también establece criterios que pueden ser utilizados en futuros casos, contribuyendo así al desarrollo de la jurisprudencia tributaria.



Impuesto a las ventas

Soporte de impuestos descontables en operaciones a crédito o plazo - Acuse de recibido

Concepto 007058 int. 1739 de 2024

Mediante este concepto se resuelve la petición realizada por un contribuyente a la administración de impuestos-DIAN. En el radicado el peticionario solicita la reconsideración del **Oficio 908749 - interno 1497 del 12 de diciembre de 2022** en el que se concluyó en relación con los impuestos descontables y la oportunidad para remitir los mensajes electrónicos de confirmación de recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos a crédito o con el otorgamiento de un plazo para el pago, así:



1 Para que los impuestos descontables sean válidos, es necesario enviar mensajes electrónicos de confirmación de recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos antes de solicitar estos impuestos en la declaración del IVA, pues esto asegura que las transacciones a crédito estén debidamente documentadas y verificadas.



2 La factura electrónica de venta solo se considera expedida cuando es validada y entregada al adquirente. En operaciones a crédito, la expedición está supeditada a la confirmación del adquirente de la recepción de la factura y de la mercancía. Con el propósito entre otros de garantizar que las facturas reflejen transacciones reales y verificadas.



Ahora bien, la administración después de realizar el estudio respectivo, confirma el **Oficio 908749 - interno 1497 de diciembre 12 de 2022** y reitera que para la procedencia de los impuestos descontables en las operaciones a crédito o que exista un plazo para su pago, se requiere:



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.



Que la operación que da lugar al IVA descontable constituya costo o gasto y que se destine a las operaciones gravadas con IVA, según el artículo 488 del E.T.



Que el IVA descontable se solicite oportunamente conforme el artículo 496 del E.T.



Que la factura de venta de la operación haya sido expedida de acuerdo con lo previsto en el **inciso 10 del artículo 616-1 del E.T.** Que se cumplan con los requisitos generales de procedencia del impuesto descontable previstos en el E.T, en especial, aquellos de que tratan los artículos 771-2 y 771-5

Con este concepto se refuerza la transparencia y la precisión en la documentación de las transacciones comerciales, lo cual es relevante para la correcta administración y cumplimiento de las obligaciones tributarias y sobre todo para poder realizar una buena planeación y aseguramiento fiscal.

Facturación Electrónica

Concepto 006259 int. 744 de 2024 Septiembre 6

En este concepto se aclara que la obligación de elaborar y conservar el comprobante de informe diario para los documentos equivalentes POS en papel ha sido derogado, está derogatoria obedece a los cambios introducidos por la resolución 165 de 2023, y la resolución DIAN 000008 de 2024, que a partir del 1 de julio del 2024 eliminó el ticket de máquina registradora con sistema POS en papel.

Como parte del concepto la administración hace énfasis en la modalidad electrónica método predominante en la emisión de factura y documento equivalente, refuerza el proceso de modernización el sistema tributario colombiano y refleja la necesidad de alinear los avances tecnológicos con las normas vigentes para facilitar el cumplimiento tributaria de manera más eficiente.



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Deducción de intereses y la subcapitalización

Concepto 006895 int. 805 de 2024 Septiembre 23

En este concepto se resuelve el siguiente interrogante: ¿La ausencia de la certificación que señala el parágrafo 1º del artículo 118-1 del E.T para las deudas contraídas con terceros sin vinculación económica conlleva a que éstas se entiendan poseídas con vinculados económicos y la deducibilidad de los intereses esté sometida al límite de subcapitalización?

La respuesta de la administración de impuestos, la fundamenta en lo establecido en el artículo 118-1 del E.T, donde consagra que los intereses por deudas son deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales. Por lo tanto, la respuesta es, Si, la falta de certificación para deudas con terceros sin vinculación económica implica que estas se consideren como deudas con vinculados económicos. Esto limita la deducción de intereses, ya que solo se pueden deducir si el monto total de las deudas no excede el doble del patrimonio líquido del contribuyente al 31 de diciembre del año anterior.



Sobre el particular, se reitera la importancia de la revisión y ajuste de las estrategias de financiamiento para el cumplimiento de las normas tributarias, evitando sanciones y asegurando deducciones de los intereses, que permitan lograr eficiencia en los impuestos.

Mesa TRIBUTARIA

Metodología

- ACTUALIDAD NORMATIVA
- ESTUDIO DE CASOS REALES REPORTADOS
- CONSULTORIO

**¡No olvides
nuestra Mesa
Tributaria!**

**En nuestra Firma,
ofrecemos un servicio
especializado, diseñado
bajo una metodología
eficaz para resolver tus
necesidades fiscales.**

aa
DOBLE A ASESORÍAS



tributaria@dobleaasesorias.com

Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

aa
DOBLE A ASESORÍAS